

alumnos y alumnas y que justifique la conveniencia de ampliar la dotación de material vídeo del Centro.

Quinto.-1. En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión compuesta del modo siguiente:

Presidente: El Director o Directora provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Jefe o Jefa de Programas Educativos de la Dirección Provincial.

Secretario: El Secretario provincial o persona en quien delegue.

Vocales:

Un Profesor o Profesora de Centros públicos de Educación General Básica o Enseñanzas Medias o adscrito a los Centros de Profesores, designados por la Dirección Provincial.

Un Monitor del proyecto «Mercurio» de la provincia, designado por la Dirección Provincial.

El Jefe del Servicio de Inspección Técnica de la provincia o persona en quien delegue.

2. Esta Comisión valorará las solicitudes teniendo en cuenta:

1.º La interdisciplinariedad del equipo pedagógico.

2.º La viabilidad del proyecto.

3.º La integración de la experiencia proyectada en el curriculum y la interdisciplinariedad de las actividades propuestas.

4.º La experiencia de los miembros del equipo pedagógico relacionadas con el uso didáctico de los medios audiovisuales en las diversas áreas del curriculum.

5.º El número de unidades del Centro.

6.º Los años de participación del Centro en el proyecto «Mercurio».

3. Las Direcciones Provinciales, en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la financiación del plazo de presentación de las solicitudes, enviarán al Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Educación y Ciencia una copia del acta de la Comisión, en la que se relacionen los Centros solicitantes, ordenados según la valoración efectuada por la Comisión y los criterios utilizados para tal valoración.

Sexto.-La Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia seleccionará los Centros de acuerdo con la relación remitida por las Direcciones Provinciales, lo que comunicará a todos los Centros que hayan tomado parte en la convocatoria antes del 30 de junio.

Séptimo.-El Ministerio de Educación y Ciencia proporcionará a los Centros seleccionados un televisor en color y un magnetoscopio estacionario para el desarrollo de la experimentación proyectada.

Octavo.-La dotación de material podrá ser retirada por la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, si la evaluación en dicho Centro resultara negativa.

Noveno.-Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las instrucciones oportunas en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares, de Promoción Educativa y de Renovación Pedagógica.

7155

*ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se convoca concurso para Centros Públicos de Educación Especial o Centros Públicos de Enseñanza General Básica acogidos al Plan de Integración de alumnos y alumnas con necesidades especiales, que deseen participar en el proyecto «Atenea» en el curso 1989/90.*

Durante cursos anteriores, a través de las Ordenes de este Departamento de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30); de 28 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril); de 16 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y de 9 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 21), el Ministerio de Educación y Ciencia seleccionó Centros Públicos de Enseñanza General Básica y Enseñanzas Medias para el desarrollo del proyecto «Atenea», cuya finalidad es la introducción de las nuevas tecnologías de la información en el campo de la enseñanza no universitaria. A través de la última convocatoria citada se incorporaron al proyecto «Atenea» 30 Centros de Educación Especial o Centros acogidos al Plan de Integración de niños y niñas con necesidades especiales.

Atendiendo a las aportaciones de las nuevas tecnologías al aprendizaje de alumnos y alumnas con necesidades especiales, procede extender esta aplicación en el curso 1989/90 a los Centros que, concurriendo a la convocatoria abierta por la presente Orden, se determinen, previo examen de las solicitudes y constatación del cumplimiento de los requisitos que se establecen.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.-Convocar un concurso para la incorporación al proyecto «Atenea» de 30 Colegios Públicos de Educación Especial o Centros acogidos al Plan de Integración de niños con necesidades especiales en Escuelas ordinarias o Centros de Enseñanzas Medias que presenten, en todo caso, un proyecto pedagógico para la utilización de las nuevas tecnologías de la información por parte de alumnos con necesidades especiales.

Todo ello se llevará a cabo a través de un proceso de selección entre los Centros que concurren a la convocatoria abierta por la presente Orden, previo examen de las solicitudes y constatación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la misma.

Segundo.-Los Centros Públicos que deseen participar en la presente convocatoria podrán solicitarlo en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Las solicitudes, firmadas por el Director o Directora del Centro, se presentarán en la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia. La instancia de solicitud junto con la documentación anexa podrá remitirse también a través de cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Actas del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores con acuerdo favorable para la participación en el proyecto «Atenea».

2. Datos del Centro de acuerdo con el anexo I de la presente Orden.

3. Relación de los Profesores y Profesoras, que formarán el equipo pedagógico, y que se responsabilizarán de desarrollar la experiencia, de acuerdo con el anexo II, indicando quién se encargará de la coordinación de la misma.

4. Relación de material informático existente en el Centro y el aprovechamiento que se hace del mismo, así como condiciones de seguridad y necesidades en este aspecto, de acuerdo con el anexo III.

5. Un documento en el que se desarrolle la idea del equipo pedagógico de cómo integrar el ordenador en las distintas actividades del curriculum, cómo utilizar el ordenador como medio que favorezca los procesos de integración y comunicación de los alumnos y alumnas y como medio para el desarrollo de su creatividad, cómo organizar la clase en actividades en las que se utilice el ordenador, cómo integrar las actividades en las que se haga uso del ordenador dentro de la organización general del Centro (horarios, distribución de espacios, etcétera).

6. Descripción del número y características de los alumnos del Centro con necesidades especiales.

Cuarto.-Las funciones del Profesor-Coordinador o Profesora-Coordinadora del equipo pedagógico de los Centros al que se hace referencia en el apartado 3 del punto tercero serán las siguientes:

Coordinar el desarrollo de la experiencia y de la utilización de los medios informáticos en su Centro.

Coordinar las sesiones de trabajo del equipo pedagógico.

Responsabilizarse de la elaboración de los planes de trabajo anuales, de las Memorias de final de curso y de los informes de seguimiento relacionados con el proyecto.

Mantener las relaciones que se consideren oportunas con el Monitor del proyecto del Centro de Profesores de su demarcación y con el Jefe de Programas Educativos provincial para el desarrollo del proyecto.

Quinto.-1. En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión compuesta del modo siguiente:

Presidente: El Director o Directora provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Jefe o Jefa de Programas Educativos de la Dirección Provincial.

Secretario: El Secretario provincial o persona en quien delegue.

Vocales:

Un Profesor o Profesora de Centros Públicos de Educación General Básica o Educación Especial adscrito a los Centros de Profesores, designado por la Dirección Provincial.

El Coordinador de Educación Especial de la Dirección Provincial.

Un Monitor del proyecto «Atenea» de la provincia designado por la Dirección Provincial.

Un miembro de un equipo multiprofesional designado por la Dirección Provincial.

El Jefe del Servicio de Inspección Técnica de la provincia o persona en quien delegue.

2. Esta Comisión valorará las solicitudes teniendo en cuenta:

1.º La experiencia de los miembros del equipo pedagógico en el desarrollo de proyectos de innovación educativa.

2.º La viabilidad del proyecto.

3.º La integración de la experiencia proyectada en el currículum.  
 4.º La formación y experiencia de los miembros del equipo pedagógico relacionadas con el uso didáctico de los medios informáticos en las diversas áreas del currículum.

3. Las Direcciones Provinciales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, enviarán al Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Educación y Ciencia una copia del acta de la comisión, en la que se relacionan los Centros solicitantes ordenados según la valoración efectuada por la Comisión y los criterios utilizados para tal valoración.

Sexto.-La Secretaría de Estado del Ministerio de Educación y Ciencia realizará la selección de los Centros de entre los participantes en la convocatoria de acuerdo con la relación remitida por las Direcciones Provinciales, lo que comunicará a todos los Centros que hayan tomado parte en la convocatoria antes del 30 de junio.

Séptimo.-El Ministerio de Educación y Ciencia organizará y desarrollará las actividades de formación que se consideren necesarias para el profesorado responsable de la experiencia en los Centros seleccionados.

Octavo.-Al finalizar el primer período de formación, el equipo pedagógico elaborará un plan de trabajo anual y una Memoria al finalizar cada curso académico con las actividades y experiencias desarrolladas en el mismo. Asimismo, colaborarán con el seguimiento de la experiencia y su evaluación.

Noveno.-El Ministerio de Educación y Ciencia dotará a los Centros seleccionados de microordenadores, impresoras, otros periféricos adecuados a las deficiencias de los alumnos del Centro y los programas de ordenador apropiados para el desarrollo de la experimentación. Estos Centros recibirán una dotación inicial, a lo largo del curso 1988/89, de 150.000 pesetas para los gastos de puesta en marcha del proyecto.

Décimo.-La inclusión de un Centro en este proyecto podrá anularse, y la dotación de material ser retirada por la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, si la evaluación en dicho Centro resultara negativa.

Undécimo.-El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Educación y Ciencia llevará a cabo la coordinación, el seguimiento y evaluación de las experiencias de los Centros seleccionados.

Duodécimo.-Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las instrucciones oportunas en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares, de Promoción Educativa y de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

DATOS GENERALES DEL CENTRO

Nivel educativo .....

Nombre ..... CEP al que pertenece .....

Código del Centro

Calle ..... Localidad ..... Provincia .....

Código postal  Teléfono

	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Director.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Coordinador del Proyecto.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Número total de alumnos (diurno).....

Número total de alumnos (nocturno).....

Número total de Profesores.....

Número total de Profesores miembros del equipo del Proyecto presentado.....

Total:

Preescolar-EGB	Aulas	Alumnos	BUP y COU	Aulas	Alumnos	F. P.	Aulas	Alumnos
Preescolar.			1.º BUP.			F.P. 1-1.º		
C. inicial.			2.º BUP.			2.º		
C. medio.			3.º BUP.			F.P. 2-1.º		
C. superior.			COU.			2.º		
Total			Total			3.º		
						Total		

Educación Especial	Aulas	Alumnos	Educación Permanente de Adultos	Aulas	Alumnos
Total			Total		

Experiencias de innovación educativa que están desarrollando .....

.....

.....

## ANEXO II

## RELACION DE PROFESORES/AS MIEMBROS DEL EQUIPO QUE SE RESPONSABILIZAN DE DESARROLLAR LA EXPERIENCIA

a) Relación de los mismos (en primer lugar deberá figurar el coordinador), aportando los siguientes datos:

Nombre y apellidos.  
Situación administrativa.  
Asignatura/as o área/as que imparte y curso donde desempeña la docencia.  
Formación recibida y actividades de innovación en las que ha participado.

b) Necesidades de formación del equipo.

## ANEXO III

## MATERIAL INFORMÁTICO FÍSICO Y LÓGICO YA DISPONIBLE EN EL CENTRO Y SU UTILIZACIÓN ACTUAL

Equipos:

Número	Marca	Modelo	Memoria	Periféricos

Soportes lógicos:

Lenguaje	Programas de propósito general	Programas EAO

Uso presente de los equipos en el Centro:.....

Número de Profesores  Número de alumnos

Número de horas/semana utilización equipos

Condiciones de seguridad del aula donde se instalarían los equipos

Describir las condiciones actuales y, ante una posible dotación económica complementaria, adjuntar presupuesto de adecuación de las instalaciones eléctricas y de seguridad.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**7156** *RESOLUCION de 17 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.759 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Bacou», modelo Globe, de clase III, grado B, presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los

trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Bacou», modelo Globe, de clase III, grado B, presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que es importada de Francia como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichas marca y modelo, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: MT. Homol. 2.757. 17-1-89. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III. Grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de este Centro directivo de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 17 de enero de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

**7157** *RESOLUCION de 17 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.755, el filtro mecánico, marca «Seybol», modelo 75-ST, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho filtro mecánico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro mecánico, marca «Seybol», modelo 75-ST, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegi), como filtro mecánico clase C, medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada filtro mecánico de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 2.755.-17-1-89. Filtro mecánico. Clase C».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-8 de «Filtros Mecánicos», aprobada por Resolución de este Centro directivo de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Madrid, 17 de enero de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

**7158** *RESOLUCION de 17 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.748, el protector auditivo tipo tapón, marca «Febredol», modelo Silicona, fabricado y presentado por la Empresa «Distromef, Sociedad Anónima», de La Zubia (Granada).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo tapón, marca «Febredol», modelo Silicona, fabricado y presentado por la Empresa «Distromef, Sociedad Anónima», con domicilio en La Zubia (Granada), calle Góngora, número 9, como protector auditivo tipo Tapón, de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 2.748.-17-1-89.—Protector auditivo tipo tapón, clase C».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologa-